

Señor Presidente Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro

Dr. Antonio E. Carabio

De mi mayor consideración:

**Referencia: "Nota periodística sobre cierre de calabozos". Acta 1638**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, a los fines de presentar el dictamen solicitado mediante Acta N°1638, conforme los siguientes términos.

Girada a esta comisión la nota periodística publicada en el Diario El Día en fecha 18/8/2011, titulada "Cierran calabozos en 49 Comisarías", cabe efectuar un análisis de la misma, elevando asimismo a su consideración las acciones que esta Comisión estima conducentes.

La nota periodística en lo modular refiere la decisión del Ministerio de Justicia Provincial de proceder a partir del día 1ero. de septiembre del corriente año de proceder al cierre de los calabozos de 49 comisarías de la Provincia de Buenos Aires, decisión que complementa una resolución anterior que disponía que otra 89 dependencias policiales dejaron de alojar detenidos desde el 31 de mayo del presente año.-

La primera de las resoluciones citadas, también se contempla el periodo de detención máximo posible en Comisaría, el cual estima para 67 Comisarías en 48 horas, mientras que para el resto en 60 días.

El objetivo de la medida, conforme lo refiere el mismo Ministro, apunta a mejorar las condiciones de detención de los imputados, facilitando asimismo la reasignación del personal policial a tareas de prevención, así como reafectar los espacios edilicios a destinos útiles para una mejor atención de los ciudadanos.

Por último el Ministro refiere que la medida se ha posibilitado en virtud de la habilitación de nuevas plazas en el Servicio Penitenciario a partir de la creación de las Alcaldías departamentales, la construcción de viviendas del programa "Casas por cárceles" y la refacción de plazas existentes en las propias dependencias del Servicio Penitenciario.

En reiterados informes elaborados en el seno de la Comisión de Administración de Justicia de este Colegio, en virtud de las visitas a comisarías efectuadas por los jueces departamentales con la participación del CASI, el Dr. Hernán Diego A: Asensio Fernández (Tº XXXIV Fº 200 CASI) uno de los miembros informantes de dicha Comisión, ha dejado en varias oportunidades debida constancia de las situaciones infrahumanas de detención en las Comisarías zonales.

En forma genérica puede decirse, en base a dichos informes que: "...Es de mi opinión que la dependencia visitada no puede alojar personas en calidad de detenidas por más de 24 hs."; en relación a los calabozos refiere: "...No hay luz natural, sino artificial. Se encierra a los internos en sus calabozos a las once de la noche (engome), abriéndose sus puertas a las 8 de la mañana (desengome)"; "...Son excesivamente húmedos -al margen de resultar lúgubres y deprimentes lo que no ayuda a la psicología de los internos-"; "Carecen de calefacción en invierno y de ventilación en verano"; "El aire que se respira es totalmente viciado, aunado a ello que muchos de los internos fuman tabaco y como se dijo, no se posee un sistema de ventilación adecuado..."; en lo que se refiere a la comida: "...rige el sistema de viandas. No obstante se les entregan los alimentos sin cocinar, haciéndolo ellos mismos en el interior de los calabozos, que desde ya, no están preparados para esta actividad"; refiriendo además que "No existe un lugar propicio ni con el mínimo de privacidad en el que puedan desarrollarse las visitas, las que además, resultan excesivamente esporádicas y nunca de contacto, producto de la carencia de espacio físico" y "Se carece de un lugar adecuado para la realización de las entrevistas profesionales. El locutorio no es apto a tales fines..."; "Se carece de salidas de emergencia"; "No hay sistema contra incendios"; "Dada la distribución de los calabozos, los encargados de la seguridad no tienen posibilidad de controlar los movimientos de la población, pudiendo dar lugar a situaciones no deseadas -reyertas, etc.- en donde la intervención del personal policial devendría ardua"; "No hay atención médica constante"; "El hacinamiento es proclive a que en caso de enfermedad infecto contagiosa, la misma se propague sin más"; "Las personas alojadas en la dependencia visitada carecen de un mínimo de privacidad (tal el caso de los baños y lugares asignados para dormir los que resultan en su mayoría de uso común), encontrándose totalmente expuestas en las situaciones personales más íntimas"; "Dado el poco espacio reinante, la inclemencia climática, lo viciado del ambiente y la proximidad espacial entre los detenidos es altamente probable que en caso de enfermedad contagiosa, ésta se propague a todos los internos sin mayor esfuerzo"; "Los internos carecen de la posibilidad de realizar cualquier tipo de actividad de recreación, menos de esparcimiento (tal el caso de actividades deportivas, laborales, intelectuales, culturales, educativas, etc.) por lo que el ocio se encuentra a la orden del día -las 24 hs.- generando muchas veces fricción en la volátil atmósfera en que se vive, producto del hacinamiento y del estado de cautiverio"; "Los internos carecen totalmente de la posibilidad de afianzar sus vínculos familiares y sociales, sino por el contrario, ello es así producto de: a-Una sola visita semanal, b- A través de un vidrio y hablando por teléfono, c-Imposibilidad de hablar telefónicamente con sus seres queridos en momentos de angustia..."

En forma contundente el citado profesional afirma: "**Por todo lo dicho es mi conclusión que la dependencia visitada no es apta para el alojamiento de personas privadas de su libertad, debiéndose en el menor tiempo posible, proceder a su clausura y a la reubicación de los detenidos en Unidades Penitenciarias dignas.**"

Atento lo expuesto esta Comisión entiende que de hacerse efectiva la medida que contiene la resolución citada en la nota periodística, ello podría redundar en un mejoramiento de las condiciones de detención (de salubridad, de contención, de reeducación) de la población carcelaria, por lo que mal puede ser criticada o desmerecida.

Conforme lo expuesto, esta Comisión entiende que debe avalarse la desafectación de las comisarías como lugar de detención de las personas afectadas a procesos penales, siendo éste un primer paso necesario y lógico para lograr el imperio de la Constitución en el marco de la actividad penitenciaria ("*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas.*" (art. 18 CN); "*Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarias serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización.*" ... (art. 30 Constitución Provincial).

Resulta importante resaltar que, respecto a la pena que "...La finalidad a la que tiende es doble: por una parte, favorecer la reinserción de las personas condenadas; por otra parte, promover una justicia reconciliadora, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosa rotas por el acto criminal.-..... Lamentablemente, las condiciones en que éstas cumplen su pena no favorecen siempre el respeto de su dignidad. Con frecuencia las prisiones se convierten incluso en escenario de nuevos crímenes....(Compendio de Doctrina Social de la Iglesia N°43)

En segundo lugar corresponde que las propias Comisarías, de continuar cumpliendo aunque sea en forma limitada con la función de alojar detenidos, sean debidamente acondicionadas a tales fines.

Resulta importante también recomendar que se arbitren todos los medios de vigilancia y control con que cuenta el Colegio de Abogados a los fines de controlar el estado edilicio y de salubridad de las Instituciones penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, siendo de vital importancia el adecuado cumplimiento en dichas instituciones de lo establecido por la ley 26.695, promulgada el 24/8/2011, modificatoria de la ley N° 24.660., por la cual se garantiza a "...**Todas las personas privadas de su libertad.**..." el "...**derecho a la educación pública.**..."

Por último, y toda vez que en la misma página fotocopia se da cuenta de otra noticia relacionada a la detención de menores, cabe hacer extensiva las recomendaciones brindadas con anterioridad también al ámbito de la justicia penal juvenil.

Entendiendo haber cumplido con el encargo efectuado, elevo el presente para su consideración y tratamiento.

Sin más, saludo a Ud y al Honorable Consejo Directivo muy cordialmente,

Dr. Fernando F. Lordi

**Comisión de Derechos Humanos y Sociales**